

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 19

PARN-008

ESTADO No. 008
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 De Febrero de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FDF-081	GERMAN DARÍO HERNÁNDEZ DÍAZ	8	15-02-2022	PARN-0180	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FDF-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con el



plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 15 de enero de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del



presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de



julio de 2020.

2.2.4. Informar que se POR RECIBIDO los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer y notificados en debida forma al titular minero.

2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.

- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.1 del Auto PARN N° 1364 del 09 de agosto de 2021, notificado por Estado No.58-2021 del 10 de agosto 2021, específicamente con la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 y el pago de las regalías de II trimestre de 2021, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías.

2.2.6. No continuar con los tramites sancionatorios de multa en Auto PARN No. 0184 de 01/02/2021, notificado en estado jurídico N° 008 del día 02/02/2021, referente a los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020.

2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 0237 de 9 de febrero de 2022

2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una



						nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ARE-JL3-08001	CORESBOY	9	15-02-2022	PARN-0181	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado, y se presenta en ceros 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: 2.2.1.1. La presentación de la modificación de la póliza Minero Ambiental No 39-43- 101003240, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual debe estar ajustada a los parámetros indicados en el numeral 1.10 del presente acto administrativo. 2.2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2018 y 2019, y Anual de 2017, 2018 y 2019, lo cual se debe realizar a través del Sistema Integrado de Información Anna Minería. 2.2.1.3. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes



al III y IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago si es el caso, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental - SGD-.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de



2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 175 de 25 de enero de 2022

2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1021 del 3 de julio de 2020, notificado mediante estado 025 de fecha 7 de julio de 2020, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días.
- Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0365 del 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No 013 del día 23 de febrero de 2021, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019.
- Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1021 del 3 de julio de 2020, notificado mediante estado 025 de fecha 7 de julio de 2020, relacionado con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de



					<p>2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none">• Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0365 del 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No 013 del día 23 de febrero de 2021, relacionado con la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2020 <p>2.3.6. Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1021 del 3 de julio de 2020, notificado mediante estado 025 de fecha 7 de julio de 2020, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros, correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018, y semestral de 2019, en el caso de los anuales con su respectivo plano de labores mineras.</p> <p>2.3.7. Dar por subsanado requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0365 del 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No 013 del día 23 de febrero de 2021, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2020.</p> <p>2.3.8. Informar que se evalúo con número de Tarea 7351494 el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores, presentado con radicado No 29305-0 de fecha 19/JUL/2021, a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la</p>
--	--	--	--	--	---



						Ley 685 de 2001.
AUTO	KDS-09581	CARLOS IVAN ARCOS BOTÍA, JOSÉ AURELIO PINEDA (Q.E.P.D.) Y JOSÉ JAIRO MOLINA URIAN (Q.E.P.D.).	13	15-02-2022	PARN-0182	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KDS-09581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.2 APROBACIONES 2.2.1. APROBAR el pago allegado por los titulares mediante Radicado No 2012-12-2181 de fecha 24 de agosto de 2012, por concepto de pago de la visita de fiscalización requerido inicialmente mediante Auto No. 655 del 25 de julio de 2012.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente:</p> <p>2.2.1.1. Los formularios de declaración de producción, y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, II, III y IV trimestres de 2019, II y III, IV trimestre de 2020, junto con los correspondientes soportes de pago si es el caso, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD</p> <p>2.2.1.2. El Programa de Trabajos y Obras – PTO,</p> <p>2.2.1.3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental les haya otorgado la licencia ambiental, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a 90 días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)</p>

días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.



2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 111 de 17 de enero de 2022

2.3.5. Dar por subsanado los siguientes requerimientos:

2.3.5.1. El requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 00603 de 10 de abril de 2014, notificado en estado jurídico No. 022 de 29 de abril de 2014, relacionado con la presentación del Formato Básico minero anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral y anual de 2013.

2.3.5.2. El requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0041 de 14 de enero de 2015, notificado en estado jurídico No. 01 de 19 de enero de 2015, relacionado con la presentación de los Formato Básico minero semestral y anual de 2014, junto con plano de labores para el FBM anual.

2.3.5.3. El requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2123 de 10 de noviembre 2015, notificado en estado jurídico No. 80 de 11 de noviembre de 2015, relacionado con la presentación del Formato Básico minero semestral 2015.

2.3.5.4. El requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2335 de 30 de agosto 2016, notificado en estado jurídico No. 70 de 06 de septiembre de 2016, relacionado con la presentación del Formato Básico minero anual de 2015, junto con su respectivo plano de labores.

2.3.5.5. El requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1672 del 16 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 48 de 18 de octubre de 2019, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2010, así como el semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, junto con su respectivo plano de labores y La corrección



del Formato Básico Minero Semestral de 2016.

2.3.5.6. El requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0892 del 25 de junio de 2020, notificado mediante estado 023 de fecha 30 de junio de 2020, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Minero correspondientes al anual 2017, semestral y anual de 2018, semestral de 2019.

2.3.5.7. El requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia realizado mediante Auto PARN No 0140 del 25 de enero de 2021, notificado en el estado jurídico N° 007 del día 26 de enero de 2021, relacionado con la presentación de la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, 2017, 2019, semestral de 2010, 2019 y semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2018 junto con el respectivo plano de labores para el caso de los FBM anuales; y la corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2016.

2.3.5.8. El requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2335 de 30 de agosto de 2016, corregido por error de digitación mediante Auto PARN No. 2797 de 22 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No 060 del 27 de septiembre de 2017, relacionado con el pago de la suma de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$1,972,00): correspondiente al faltante generado por pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 655 del 25 de julio de 2012, lo anterior teniendo en cuenta que una vez revisado el estado de cuentas del título, se evidencia que está no se encuentra causada, y según políticas contables y el plan de mejoramiento de la Contraloría General de la República donde se indica que deudas inferiores a \$10.000 M/Cte., por concepto de canon, visitas de fiscalización y multas, no se causarán y se deben dar por aprobados.

2.3.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo



tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Incumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 0892 del 25 de junio de 2020, notificado mediante estado 023 de fecha 30 de junio de 2020, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de septiembre del 2011.
- Al incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0337 de 03 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 013 del 11 de abril de 2017, relacionado con el pago de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$418.31 5,72 M/cte.), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto No 0651 de 17 de junio de 2011.
- Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia realizado mediante Auto PARN No 0140 del 25 de enero de 2021, notificado en el estado jurídico N° 007 del día 26 de enero de 2021, relacionado con el pago de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$418.31 5,72 M/cte.), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto No 0651 de 17 de junio de 2011.

2.3.7. Informar que se evalúo los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes a Anual de 2010, junto con el plano de labores, anual 2010, Semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y anual 2020 junto con el plano de labores; presentado, a través de la plataforma ANNA Minería,

2.3.8. Informar que se remite a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se



						<p>pronuncié sobre el desistimiento irrevocable a la subrogación de derechos, radicada por los herederos del señor JOSE AURELIO PINEDA (QEPD), el 24 de junio de 2015 con el radicado No. 20159030040562 y el fallecimiento del cotitular JOSE JAIRO MOLINA, ya que, por razones estrictas de competencias, procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3.9. Informar, que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de renuncia allegada mediante radicado No. 20201000928292 de fecha 21 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BA3-101	SOCIEDAD INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LTDA	9	15-02-2022	PARN-0183	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BA3-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías</p>



para esmeraldas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

2.2. REQUERIMIENTOS

2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad, a la sociedad titular de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “*El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”, específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.10. del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.1.1. Requerir a la sociedad titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, con su correspondiente recibo de pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. INFORMAR a la sociedad titular que:

2.3.1.1. El presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en



actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto los siguientes incumplimientos:

- Requerimiento hecho bajo apremio de multa, mediante Auto PARN N°0156 de 25 de enero de 2021, notificado por estado N°007 de 26 de enero de 2021, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, a través de la plataforma de AnnA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM
- Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°0156 de 25 de enero de 2021, notificado por estado N°007 de 26 de enero de 2021, referente a la presentación de la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II del 2020, en cuanto a unidades del mineral, precio base de liquidación y debe venir firmada por la titular minera De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
- Requerimiento bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, realizado mediante Auto PARN N°0156 de 25 de enero de 2021, notificado por estado N°007 de 26 de enero de 2021, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020.

2.3.1.2. No continuar con los trámites sancionatorios iniciados mediante requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 0808 de 25 de junio de 2020, notificado por el estado jurídico No.023 de 30 de junio de 2020 e informado en el Auto PARN N°0156 de 25 de enero de 2021, notificado por estado N°007 de 26 de enero de 2021, referente a la presentación de la modificación de la licencia ambiental otorgada por Corpoboyacá mediante Resolución: N°



00873 del 11 de noviembre del 2004, en cuanto al beneficio y/o titular, debido a que la sociedad titular mediante radicado No. 20211001235922 de fecha 25 de junio de 2021 subsano el requerimiento.

2.3.1.3. No continuar con los trámites sancionatorios iniciados mediante requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante el Auto PARN N° 1002 de 08 de junio de 2021, notificado en el estado No. 040 de 09 de junio de 2021, referente a realizar la modificación del beneficiario y/o titular de la Licencia Ambiental, toda vez que de acuerdo a lo que reposa dentro del expediente minero, el beneficiario y/o titular de la Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión No BA3-101, es la Sociedad Internacional Minera La Marina. debido a que la sociedad titular mediante radicado No. 20211001235922 de fecha 25 de junio de 2021 subsano el requerimiento.

2.3.1.4. No continuar con los trámites sancionatorios iniciados mediante requerimiento bajo causa de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, realizado mediante el Auto PARN No. 0156 de 25 de enero de 2021, notificado en el estado No. 007 de 26 de enero de 2021, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental.

2.3.1.5. La información allegada mediante radicado N° 20211001224162 de fecha 25/06/2021, se dará por recibida y su verificación se realizará mediante visita técnica integral según programación de la Agencia Nacional De Minería – ANM regional Nobsa.

2.3.1.6. A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en

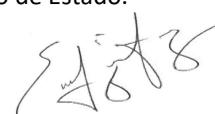
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 18 - de 19

						<p>producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</p> <p>2.3.1.7. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.2. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 070 de 13 de enero de 2022.</p> <p>2.3.3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO						

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 de Febrero de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 19 - de 19

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**